



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Viernes, 8 de julio de 1988

Núm. 155

SECCION QUINTA

Núm. 36.573

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 51.303

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1988, acordó aprobar inicialmente la constitución de un consorcio entre el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y la empresa nacional Mercados Centrales de Abastecimientos, S. A., conforme al proyecto de estatutos incorporado al expediente, constituyendo su finalidad principal realizar trabajos de promoción urbanística de áreas, zonas o polígonos determinados y, en principio, el aprovechamiento integral de la propiedad municipal existente en el recinto de la antigua Feria de Muestras (situada entre las calles Isabel la Católica, Violante de Hungría, Luis Bermejo y Eduardo Ibarra), mediante la construcción de un auditorio, sala multiuso, centro comercial y de servicios, aparcamiento y espacios abiertos, con la posible construcción de un centro cívico polivalente del distrito urbano.

Lo que se expone al público al objeto de que los particulares y las entidades puedan formular observaciones por un plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (sito en calle Eduardo Ibarra, sin número).

Zaragoza, 30 de junio de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 50.880

En relación con el anuncio del "Boletín Oficial del Estado" número 144, de fecha 16 de junio de 1988, sobre concurso para contratar los trabajos de conservación de espacios verdes en diversas zonas de Zaragoza, cuyo plazo de admisión de ofertas terminaba el día 9 de julio, se pone en conocimiento de los interesados que, como consecuencia de las reclamaciones presentadas en el plazo concedido al efecto, en virtud de lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, queda aplazada la licitación hasta nuevo anuncio.

Zaragoza, 4 de julio de 1988. — El secretario general.

Núm. 50.881

En relación con el anuncio del "Boletín Oficial del Estado" número 144, de fecha 16 de junio de 1988, sobre concurso para la adjudicación de obras de separata del proyectos de restauración-reconversión de la Casa de los Morlanes, de Zaragoza (página 19.001), cuyo plazo de admisión de ofertas terminaba el día 9 de julio, se pone en conocimiento de los interesados que, como consecuencia de las reclamaciones presentadas en el plazo concedido al efecto, en virtud de lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, queda aplazada la licitación hasta nuevo anuncio.

Zaragoza, 4 de julio de 1988. — El secretario general.

Núm. 44.109

Corviam, S. A., con domicilio en avenida de Navarra, 45, solicita la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de renovación de servicios y pavimentación en calle San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 1 de junio de 1988. — El secretario.

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 1988.

Constituyóse la M. I. Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria de primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las 9.45 horas, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales señores: don Emilio Comín García, don Antonio Martínez Garay, doña Carmen Solano Carreras, doña Inés Polo Criado, don Francisco Meroño Ros, don Rafael Zapatero González y don Rafael de Miguel Giménez. Asiste a la sesión el concejal-portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Antonio Piazuelo Plou, con voz y sin voto. Se encuentran presentes el interventor de Fondos municipales, don José Manuel Oliván García, y el secretario general, don Federico Torres Curdi.

Se aprobó el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Antes de entrar en el orden del día, a propuesta del señor alcalde, la Comisión de Gobierno acuerda hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación ante el suicidio de uno de los ancianos asilados en la Casa Amparo en el día de ayer, expresándose así a la superiora de dicha dependencia.

Entrando en el orden del día, se adoptan los siguientes acuerdos:

Hacienda y Economía

Quedar enterada de resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, favorable a los intereses municipales, por reclamación económico-administrativa interpuesta por Cifa, S. A., sobre obligación de contribuir por la tasa de licencia de apertura en avenida Cesáreo Alierta, núm. 12, por ser extemporánea dicha reclamación.

Quedar enterada de resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, que considera caducada la instancia en el recurso económico-administrativo planteado por Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima, con motivo del impuesto general sobre tráfico de empresas. (Dos expedientes.)

Quedar enterada de resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, que considera caducada la instancia en el recurso económico-administrativo planteado por Corviam, S. A., con motivo del impuesto general sobre tráfico de empresas. (Dos expedientes.)

Aprobar las siguientes cuentas justificadas, por los conceptos que se expresan:

- Comisiones de Cultura de barrios.
- Obras menores del barrio de Torrecilla.
- Obras menores del barrio de Montañana.
- Obras menores del barrio de Miralbueno.
- Gastos de funcionamiento barrio de Villamayor.
- Asistencia Sicur-88 del inspector de la Policía local.
- Devoluciones por cobro indebido de agua y vertido.
- Participación de bomberos en prueba deportiva en París.
- Gastos de fiesta patronal del Cuerpo de Bomberos.
- Gastos de viaje de un funcionario del Centro Municipal de Informática.
- Gastos menores de la Escuela Municipal de Teatro.
- Gastos menores de portes, reembolsos, etc., de Depositaria.
- Gasóleo de la calefacción del servicio de lavandería y cocina de la Casa Amparo.

—Gastos de funcionamiento de Casa Amparo.
Ratificar resoluciones de Alcaldía referentes a aceptar ofrecimiento de acciones por daños a vehículos municipales.

Reconocer obligación a las siguientes firmas comerciales por diversos conceptos:

- Inmobiliaria Cotana, por certificación núm. 2 y liquidación de obras de acondicionamiento de la planta cuarta de la Casa Consistorial.
- Francisco Chueca Bellvis, por certificaciones núm. 1 y última de las obras de reforma del CDM Gran Vía.

—Francisco Chueca Bellvís, por intereses de demora de certificación número 2 de adecuación de sótano en naves-talleres municipales.

Aprobar proyecto de urbanización de acceso principal al CDM La Granja.

Adjudicar a Urzonca obras de construcción de pista polivalente en calle Sancho Ramírez.

Adjudicar a Urzonca obras de construcción de pista polivalente en avenida Alcalde Caballero.

Adjudicar a Ramel, S. A., el servicio de limpieza de las Juntas de distrito núms. 1 al 10, Delegación de Participación Ciudadana y Delegación de Juventud.

Dejar sin efecto los puntos segundo y siguientes del acuerdo de 22 de noviembre de 1988 de esta Comisión, por el que se adjudicaba a Aridos Blesa trabajos de apertura de hoyos.

Iniciar los trámites oportunos, por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para el estudio del área de intervención U-40-1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Devolver a Félix Fortea Sarto fianza definitiva por suministro de dos vehículos para Alcaldía.

Devolver a Gestetner fianza definitiva por suministro de una fotocopiadora.

Prorrogar por plazo de un año, con efectos desde 1 de noviembre de 1987, contrato suscrito con Spec, S. A., para mantenimiento de relojes de control de presencia del personal.

Urbanismo

Imponer sanción a la propiedad del solar sito en calle San Juan de la Peña, 64, y requerirle para que proceda a desescombrarlo y completar su vallado.

Imponer sanción a la propiedad de los depósitos de agua de la estación del Norte, sitios en avenida de Cataluña, sin número, y requerirle para que proceda a realizar las obras ordenadas.

Aprobar presupuesto correspondiente a la obra civil para la instalación de alumbrado público en paseo Echegaray y Caballero, complemento de la obra general de urbanización del puente de la Almozara y accesos, y adjudicar en la forma señalada en el dictamen.

Aprobar proyecto técnico y pliego de condiciones relativos a las obras de derribo de tapia, construcción de obra retranqueada y ejecución de un pavimento provisional de acera y calzada en camino de la Almozara, y adjudicar en la forma señalada en el dictamen.

Aprobar la realización de las obras de consolidación de los edificios sitios en calle San Pablo, núms. 16 a 28, 51 a 55 y 61, efectuadas por Vicente Garcés Fraile.

Aprobar proyecto técnico y pliego de condiciones relativos a las obras de demolición de edificios y cerramientos y construcción de otros nuevos por obras de urbanización del cuarto tramo del camino de las Torres, y adjudicar en la forma señalada en el dictamen.

Devolver aval bancario constituido para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en paseo Renovales, angular a calle Arzobispo Morcillo, a solicitud de Javier Tarodo Quintilla, en representación de la Comunidad de propietarios Las Adelfas.

Devolver aval bancario constituido para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en Coso, 10 y 12, a solicitud de Mario Corvino Puyuelo, en representación de Ebro Industrial y Mercantil, S. A.

Devolver aval bancario constituido para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en calle Las Cruces, 17, del barrio de Peñaflores, a solicitud de Luciano Longás Millán.

Conceder a Casa Artiach, S. A., Hidalgo Sucesores, licencia para construir badén de acceso a local en camino de Miraflores, 15 y 17, así como requerirle para que proceda a la demolición del badén emplazado en el número 11 de la misma calle.

Modificar acuerdo de la Comisión de Gobierno de 2 de febrero de 1988, por el que se le otorgó a Félix Arenales Martínez licencia de badén en calle Florián Rey, 13, respecto a la fianza.

Desestimar recurso interpuesto por Manuel Roncales Cativiela, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se denegó autorización para el badén de acceso a local en calle La Paz, 7.

Conceder a la Comunidad de propietarios de garajes de calle Berenguer de Bardají, 41 y 43, cambio de titularidad a su favor, cuyo titular actual es José Martínez Pardillo.

Conceder a Antonio Aldecoa Hernández baja de badén que estuvo emplazado en calle Santiago Lapuente, 12, que figura a nombre de Hielo y Papel.

Conceder a José Blanco Villalba baja de badén que estuvo emplazado en calle Gimeno Vizarra, 15, y anular los recibos girados.

Imponer sanción a Luis Llombart Bermúdez por no cumplimentar órdenes municipales respecto a demolición de badén del que es titular, emplazado en calle María Lostal, sin número, angular a calle León XIII.

Decretar la caducidad de la solicitud formulada por Concepción Dufol Abad y por Serglauto, S. A., de cambio de titularidad de badén emplazado en paseo Echegaray y Caballero, 120.

Desestimar solicitud de José Alvarez Val de modificación de horario de reserva de espacio de badén autorizado en calle Agradados, 16.

Desestimar solicitud de Armando Arnaudas Lamana de reducción de horario de reserva de espacio de badén sito en calle Perpetuo Socorro, 11.

Imponer a José-María Heredia Heredia sanción por deficiencias observadas en zanja realizada en acera frente al núm. 16 de la calle Pradilla, y por haber efectuado otra sin autorización en calzada.

Imponer a CONARVISA sanción por no cumplimentar requerimiento municipal para subsanar deficiencias observadas en apertura de zanja en calle Nicanor Villalta, 4.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por Enrique Barro Melero, en representación de Edificios en Venta y Alquiler, S. A. (EVASA), contra acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se le imponía sanción y se le requería subsanar las deficiencias existentes en zanja frente al núm. 44 de la calle Privilegio de la Unión.

Incautar fianza constituida por Rafael Ciprés Adán para garantizar obras de apertura de zanja realizada en calle Graus, 265.

Incautar fianza constituida por Miguel Lozano Avecia para garantizar las obras de apertura de zanja realizada en avenida de Madrid, 263.

Servicios Públicos e Interior

Abonar a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Subalternos que figura en el dictamen, importe de retribuciones correspondientes al mes de enero por asistencia a actos corporativos y vinos de honor.

Queda retirado del orden del día dictamen proponiendo abonar al Cuerpo de Bomberos la cantidad que se indica en el dictamen, al objeto de sufragar los gastos ocasionados por la celebración de la fiesta patronal del mencionado Cuerpo y la IV Jornada de Puertas Abiertas.

Subsanar error material padecido en acuerdo de Comisión de Gobierno de 22 de marzo de 1988, relativo a abono de cantidad a María-Pilar Navarro Alduain por tratamiento ortodóncico realizado a su hijo, previa autorización municipal.

Abonar a Jacinto Ruiz Fernández, jubilado, cantidad que se indica en el dictamen con cargo al Servicio de Asistencia Médica a Funcionarios Municipales.

Abonar la cantidad que se indica en dictamen en concepto de gastos médicos de José M. Sánchez García.

Abonar cantidad que se indica en dictamen en concepto de gastos médicos relacionados con tratamiento ortodóncico de su hija.

Aprobar la certificación núm. 11 de 1987, correspondiente al período del 1 al 30 de noviembre de dicho año, conforme al convenio sobre transporte urbano entre el Ayuntamiento y Transporte Urbanos de Zaragoza, S. A.

Desestimar petición de Hernán Cortés Valls por la que interesa se le conceda el quiosco sito en plaza de San Antón, angular a calle Manifestación, para destinarlo a la venta de billetes y otras labores auxiliares de la empresa Autobuses Cortés.

Abonar a SYESA la cantidad correspondiente a reparación de daños en valla de doble onda, sita en paseo de Teruel, frente al núm. 4.

Aprobar la suscripción de la Sección de Gobernación al "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Aprobar la suscripción del grupo municipal CAA-IU al "Boletín Oficial de Aragón".

Quedar enterada de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de José Luis Camargo Gascón, contra acuerdo que desestimaba el recurso de reposición contra el de 11 de julio de 1986, denegatorio de la autorización de transferencia de licencia de autotaxi núm. 1.538, de la que es titular Angel Prado Tejado.

Aceptar de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A., la renuncia a toda reclamación sobre la cantidad de 13.594.516 pesetas, resultante de aplicar a los kilómetros recorridos durante el año 1986 la diferencia entre el precio provisional del coche-kilómetro y el precio definitivo.

Cultura y Acción Social

Dar la conformidad a la documentación presentada justificativa de las inversiones realizadas con las subvenciones concedidas a las siguientes asociaciones:

—Club de Jubilados San Pío X.

—Agrupación de Sordomudos de Zaragoza.

Comunicar a los interesados que se citan la numeración que corresponde a las fincas que asimismo se indican:

—Luis Cuadro Oriz, en polígono Parque Hispanidad II.

—Inmobiliaria Vema, S. A., en avenida de Madrid.

—Agustín Ortubia Sanz, en calle Enmedio, del barrio de San Gregorio.

—Construcciones Candanchú, S. A., en calle Lorente.

Devolver a Rosendo López Rodes la fianza que constituyó para responder de actividades de la empresa Realizaciones en Video y Televisión sobre estilos artísticos de Aragón.

Acordar la participación del Excmo. Ayuntamiento en la organización y financiación de la carrera popular Gran Premio Ciudad de Zaragoza, a celebrar el 23 de abril, festividad de San Jorge.

Aprobar el programa y presupuesto de las Fiestas de Primavera 1988.

Aprobar el programa y presupuesto para la celebración del Día de Aragón, 23 de abril, festividad de San Jorge.

Aprobar el proyecto de contratación del servicio del centro ocupacional para jóvenes en paro de la Almozara.

Previa declaración de su inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, a propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, la Comisión de Gobierno acuerda establecer un convenio de colaboración con la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales para la realización de un curso de economía pública.

Se levanta la sesión a las 10.15 horas.

Zaragoza, 19 de abril de 1988. — El secretario general, Federico Torres Curdi. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 36.573

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 1988.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria en primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las 9.40 horas, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales señores: don Luis García-Nieto Alonso, don Antonio Martínez Garay, don Armando Pérez Borroy, don Acacio Gómez Jiménez, doña Carmen Solano Carreras, doña Inés Polo Criado y don Francisco Meroño Ros. Asiste a la sesión el señor concejal del grupo mixto, don Santiago Palazón Valentín, con voz y sin voto. Presente el señor interventor de Fondos municipales, don José-Manuel Oliván García, y el secretario general, Federico Torres Curdi. Excusa su falta de asistencia a la sesión el concejal don Rafael de Miguel Giménez, por enfermedad.

Antes de entrar en el orden del día, el señor alcalde da la bienvenida al concejal don Santiago Palazón Valentín, que como integrante del grupo mixto asistirá a la Comisión de Gobierno con voz, pero sin voto.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Entrando en el orden del día, se adoptan los siguientes acuerdos:

Hacienda y Economía

Quedar enterada de la sentencia de la Audiencia Nacional desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Estacionamientos Zaragoza, S. A., sobre liquidación practicada por el concepto de impuesto municipal sobre radicación, acta número 54562, por local sito en plaza de Salameo, sin número.

Quedar enterada de la sentencia dictada en recurso de apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza que confirmaba la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en reclamación deducida por la Caja de Ahorros de la Inmaculada contra liquidaciones practicadas en concepto de impuesto municipal de radicación por los locales de dicha entidad en Zaragoza.

Reconocer obligación a cada una de las empresas que se citan:

—A Construcciones de Inmuebles y Obras Civiles, S. A., por trabajos de urbanización exterior del Centro Cívico Parque Tío Jorge.

—A Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A., por consumo en Casa Amparo.

—A Excavaciones Grasa por alquiler de maquinaria y vehículos para las brigadas de Vialidad y Aguas.

—A Gil y Mora por trabajos en suelo del antiguo cementerio de Villamayor.

—A Grúas Tony por traslado de equipos compresores para las brigadas de Vialidad y Aguas.

—A Sala Rono por alquiler pianos para la Escuela Municipal de Música.

—A diversas firmas comerciales por suministro de material para la Casa de Socorro.

Aprobar acta de replanteo de obras de ampliación del tanatorio del cementerio de Torrero, adjudicadas a Jurica, S. A.

Aprobar acta de replanteo de obras de construcción de vallado en el Colegio Público San Benito, adjudicadas a Construcciones Chueca.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de urbanización en Torre Ramona, adjudicadas a Entrecanales y Tavora, S. A.

Adjudicar a diversas firmas comerciales el suministro de material para el Servicio Municipal de Informática.

Adjudicar a Hispano Olivetti, S. A., el suministro de material para Servicios Sociales.

Devolver la fianza definitiva por obras de pavimentación e instalación de servicios en calle Melilla, a Mariano López Navarro.

Abonar a Rosario Soler Anos, recibos de contribución urbana territorial de los ejercicios 1983 a 1987 de la finca de la calle Doctor Horno.

Abonar a María-Angeles Ferrando Subirat recibo de contribución territorial urbana de 1986 de la finca sita en barrio de Santa Isabel, término de Mambas, número 1.

Aprobar las siguientes cuentas justificadas:

—Gastos funcionamiento Distrito núm. 2.

—Transporte urbano Inspección de Rentas.

—Transporte urbano Parques y Jardines.

—Transporte urbano Administración de Rentas.

—Transporte urbano Servicio de Notificaciones.

—Gastos Servicio Vialidad y Aguas.

—Gasóleo calefacción Delegación de Juventud.

—Suscripción al "Boletín Oficial del Estado" de Organización.

—Gastos butano gimnasio Policía Local.

—Publicaciones Ministerio de Economía y Hacienda.

—Actividades vacacionales Delegación de Juventud.

—Gastos butano Club Deportivo Municipal La Granja.

—Gastos menores laboratorio de aguas residuales de Medio Ambiente.

—Combustible colegios públicos.

—Atenciones Casa Amparo, mes de marzo de 1988.

—Comisión de Festejos Distrito núm. 1.

—Seminario Cartografía Digitalizada, Arquitectura.

—Atenciones Servicio Bienestar Social.

—Gastos Centro Municipal Servicios Sociales.

Servicios Público e Interior

Abonar a Antonio Granado Bardeto cantidad en concepto de gastos por renovación de carnet de conducir.

Abonar a Pilar Salvador Martín cantidad por suscripción en el curso de terapia familiar que se celebrará en Zaragoza.

Abonar a Teresa Sanagustín Medina cantidad por su desplazamiento a la ciudad de Madrid para asistir a un curso general de museología.

Abonar al doctor Rodríguez Jaén cantidad por su desplazamiento a Barcelona, al objeto de asistir a un curso sobre enfermedades de transmisión sexual.

Abonar a Eulalia Lerma Andrés cantidad por desplazamiento a la ciudad de Salamanca para asistir a curso sobre orientadores familiares.

Abonar a Jesús-Roberto Galán Morate cantidad que determinan los Estatutos de Muncpal en concepto de premio por natalidad.

Abonar cantidades en concepto de premio por natalidad, establecido en los Estatutos de Muncpal y en convenio colectivo para el personal municipal.

Abonar a Carlos Cristóbal Cubero cantidad que determinan los Estatutos de Muncpal y el convenio colectivo para el personal municipal en concepto de premio por nupcialidad.

Abonar cantidad en concepto de socorro para gastos de sepelio a Bonifacia Aznar Gresa.

Abonar dietas devengadas por los miembros del tribunal encargado de juzgar las siguientes oposiciones:

—Técnico auxiliar de laboratorio.

—Técnico auxiliar sanitario.

—Archivero.

—Maestro de montes.

Urbanismo

Imponer sanción a la propiedad de la casa número 40 de la calle Pignatelli y requerirle para que proceda a reparar las deficiencias existentes.

Imponer sanción a la propiedad de las edificaciones sitas en las parcelas 005 y 006 de la manzana B1 del polígono 37 y requerirle para que proceda a su demolición.

Conceder a Carmen Navarro Hernández licencia para construir badén para acceso a un local sito en calle Tarazona, 15.

Legalizar badén construido para acceso a garaje, solicitado por la Comunidad de propietarios de calle Lasala Valdés, 16 y 18.

Desestimar autorización para badén solicitado por Maximiliano Lerín Lahoz en calle Eugenia Bueso, 13.

Conceder a Miguel Fandós Ramiro baja de badén que estuvo emplazado en calle Pedro María Ric, 22 y 24.

Conceder cambio de titularidad de badén sito en calle Andrés Gay Sangrós, 4 y 6, a favor de la Comunidad de propietarios de la citada finca, que actualmente figura a nombre de Promotora Villarroya, S. A.

Conceder cambio de titularidad a favor de María del Carmen García González del badén y placas en calle Lorenzo Pardo, 6, cuyo titular actual es Cesáreo Sancho Casabona, dejando sin efecto acuerdo de la Comisión de Gobierno de 19 de enero pasado.

Conceder cambio de titularidad a favor de Automóviles Verona, S. A., de dos badenes con placas, sitos en calle San Francisco de Borja, 5, actualmente a nombre de Patricio Urraca Bardají.

Desestimar solicitud de cambio de titularidad a favor de Francisco Lasheras Izquierdo de badén sito en calle Berenguer de Bardají, 47.

Conceder modificación de horario de reserva de espacio de badén sito en calle Génova, 16, a José-Antonio Garcés Espuelas.

Estimar recurso de reposición interpuesto por Angel Garcés Espuelas, como presidente del mercado Las Torres, contra acuerdo de demolición de badén en calle Gonzalo de Berceo, 2, y requerir al promotor de las obras, José-Antonio Ruiz Espuelas, para que proceda a la demolición del mismo.

Dejar sin efecto requerimiento efectuado a la empresa Hermanos Gutiérrez sobre demolición del badén existente en calle Zalmedina, 14, y concederle licencia de legalización del mismo.

Imponer sanción a Alejandro Gregorio Rodríguez por incumplir requerimiento sobre demolición del badén existente en vía de San Fernando, núms. 5 y 7.

Imponer a José-Miguel Can Urcelay sanción por deficiencias observadas en trabajos de apertura de zanja en calle Torrenueva, 32.

Aprobar la relación número 15-88 de autorizaciones a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para realizar trabajos de apertura de zanja e instalar tendido de cable subterráneo en los puntos que se expresan en la misma.

Conceder licencia de obras a Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A., para implantación de nuevas redes de gas natural y aire metanado, reflejadas en el proyecto general de canalizaciones de gas en actuación simultánea con obras municipales para el año 1987.

Conceder a Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A., licencia de obras para la implantación de nuevas redes de aire metanado, reflejadas en anexo III al proyecto general de canalizaciones de 1987.

Conceder a Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A., licencia de obras para la implantación de gas natural y aire metanado, reflejado en el anexo IV al proyecto general de canalizaciones de 1987.

Conceder a Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A., licencia de obras para la implantación de nuevas redes de gas natural y aire metanado, reflejadas en el anexo V al proyecto general de canalizaciones de 1987.

Conceder a Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A., licencia de obras para la implantación de nuevas redes de gas natural, reflejadas en el proyecto de canalización para gas natural M. P. B. en polígono 13 de Zaragoza.

Conceder a Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A., licencia de obras para la implantación de nuevas redes de aire metanado, reflejadas en el proyecto de conversión de los sectores 6.1, 6.2 y 7.1 de Zaragoza.

Devolver aval bancario a la Empresa Nacional del Gas, S. A., constituido para garantizar obras de acometida de gas en la zona del polígono de Cogullada, calle Jaime Ferrán, 28 (Industria Galletas Polen).

Dar las órdenes oportunas a los servicios técnicos municipales, al objeto de que se redacte el proyecto sobre medidas de cubrimiento de acequias en el barrio de Casetas.

Queda sobre la mesa, para que el Negociado Jurídico de Urbanizaciones informe a esta Comisión en la próxima sesión que celebre, acerca de la cuantía a la que ascienden las obras, dictamen proponiendo quedar enterada la Comisión de Gobierno que, a consecuencia de la ejecución de las obras de reparación urgente de la calzada en el paseo del Canal Imperial, a 500 metros del barrio de La Paz, se ha superado el límite establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal para 1988.

(En este momento se incorpora a la sesión el concejal don Rafael Zapatero González.)

Queda sobre la mesa, para que el Negociado Jurídico de Urbanizaciones informe a esta Comisión en la próxima sesión que celebre, acerca de la cuantía a la que ascienden las obras, dictamen proponiendo quedar enterada la Comisión de Gobierno que, a consecuencia de la ejecución de las obras de reparación urgente del alcantarillado en calle Vía Láctea, del barrio de Valdefierro, se ha superado el límite establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal para 1988.

Aprobar la realización de los trabajos de pavimentación de aceras que bordean el Colegio Público La Estrella en calle Pedro Lázaro y construcción de un acceso desde la prolongación de la avenida Alcalde Caballero hasta la vía colectora paralela al mencionado colegio.

Adjudicar a la empresa Hispano Jardín, S. A., la ejecución de las obras de derribo de tapia y construcción de un nuevo muro en finca propiedad de la Diputación General de Aragón, sita entre calle Fillas y prolongación de calle Doctor Iranzo.

Aprobar proyecto técnico y pliego de condiciones de las obras de cambio de línea eléctrica por obras de urbanización para ampliación del cementerio de Torrero, y adjudicar en la forma señalada en el dictamen.

Aprobar la realización de los trabajos efectuados por la Compañía Telefónica Nacional de España relativos a modificación de sus instalaciones con motivo de la construcción del puente de Las Fuentes.

Informar a Ernesto García Pérez la no procedencia de recepción definitiva de las obras de pavimentación y renovación de servicios en plaza de San Martín, ni la devolución del aval.

Devolver a Corsan, Empresa Constructora, S. A., el aval constituido para responder de las obras de derribo y relleno de la antigua finca de Eloy Pascual Medina, incluidas en el desglose parcial de las calles San Viator, Villar y otras (polígono 37).

Aprobar proyecto técnico y pliego de condiciones relativo a las obras de instalación de alumbrado público en el Club de Petanca del parque Tío Jorge, y adjudicar en la forma señalada en el dictamen.

Aprobar el proyecto técnico y pliego de condiciones relativas a las obras de acondicionamiento de terreno y demolición de edificaciones en el solar de la antigua fábrica de Pina, y adjudicar en la forma señalada en el dictamen.

Se levanta la sesión a las 10.10 horas.

Zaragoza, 6 de abril de 1988. — El secretario general, Federico Torres Curdi. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

AGENCIA EJECUTIVA

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 49.74

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 18.98 de 1986, que se sigue contra Manuel Morella Estopañán, se procedió con fecha 4 de septiembre de 1986 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Manuel Morella Estopañán, desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana. — Piso segundo derecha en Conde de Aranda, 94, de 93,5 metros cuadrados y una cuota del 6,70 %. Linderos: frente, pasillo, hueco de escalera, patio de luces y piso izquierda; derecha entrando, patio manzana; izquierda, calle Conde de Aranda; espalda, casa de Manuel Giménez de Embún. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2, al tomo 62, folio 210, finca 8.959.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días aporte al mismo los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.»

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Tesorería municipal de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de junio de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 49.75

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 18.613 de 1986, que se sigue contra Vicente Sanz Aznar, se procedió con fecha 4 de septiembre de 1986 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Vicente Sanz Aznar, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana número 11. — Piso segundo, letra D, en la calle Doctor Hornos, núms. 13-15, de 69,79 metros cuadrados útiles y una cuota de 2,56 %. Linderos: frente, rellano y piso C y E; derecha entrando, calle de su situación y patio de luces lateral derecho; izquierda, el mismo patio de luces posterior y piso C; espalda, patio de luces lateral derecho y número 17 de la misma calle. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 11, al tomo 802, folio 175, finca 5.452.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días aporte al mismo los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.»

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Tesorería municipal de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de junio de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 49.751

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 20.244 de 1984, que se sigue contra Alfredo Pérez Lago, se procedió con fecha 4 de mayo de 1987 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Alfredo Pérez Lago, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio,

declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

1. Piso octavo, letra C, posterior, en la octava planta alzada, en el paseo de Teruel, número 38, de 77,19 metros cuadrados y una cuota de 1,50 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 11, al tomo 837, folio 21, finca 6.987.

2. Piso octavo, letra D, posterior, en la octava planta alzada, en paseo de Teruel, 38, de 111,80 metros cuadrados y una cuota de 1,80 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 11, al tomo 837, folio 25, finca 6.989.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Tesorería municipal de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de junio de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 49.752

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 46.289 de 1983, que se sigue contra Miguel Borao Villar, se procedió con fecha 7 de julio de 1986 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Miguel Borao Villar, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana. — Piso primero, letra A, de la casa número 5 de la calle Mallorca (hoy Isla Cabrera, 4, primero A), de una superficie de 70,75 metros cuadrados y una cuota de 0,52 %. Linderos: derecha entrando, piso B; izquierda, piso A de la casa número 4; fondo, prolongación de la calle Mallorca; frente, patio interior de luces, caja y rellano de escalera. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2, al tomo 1.194, folio 137, finca número 26.792.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días aporte al mismo los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Tesorería municipal de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de junio de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 46.540

Don Emilio Pons Roca solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 3,88 litros por segundo, a derivar del río Ebro, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), con destino al riego por goteo de 5,17 hectáreas de plantación de olivares.

A tal fin aporta justificación del caudal solicitado y demás documentación que para caudales inferiores a 4 litros por segundo determina el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril. La toma se efectuará en la margen izquierda del río Ebro, en la vaguada conocida por "Barranco del Puerto", mediante una motobomba de 39 CV de potencia y tubería de impulsión de 90 milímetros de diámetro, que desaguará en un embalse sito a una altura de 55 metros aproximadamente sobre el río, desde donde se regarán 2,50 hectáreas, y, después del embalse, con una conducción de 63 milímetros de diámetro, se domina el resto del terreno a regar, de 3 hectáreas aproximadamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones

pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006-Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 10 de junio de 1988. — El comisario de Aguas: P. A., Gonzalo Guedea Martín.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Forjas de Elgoibar, S. A.

Núm. 49.220

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Forjas de Elgoibar, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Forjas de Elgoibar, Sociedad Anónima, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 23 de mayo de 1988, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 10 de junio de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora. Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 23 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — Las normas y estipulaciones del presente convenio serán de aplicación al centro de trabajo que Forjas de Elgoibar, S. A., tiene en Zaragoza, en el camino de Cogullada, sin número.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Este convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

Art. 3.º **Ambito temporal.** — Entrará en vigor el día 1 de enero de 1988, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º **Denuncia del convenio.** — Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su vencimiento, mediante comunicación escrita. De no existir tal denuncia, el convenio se considerará prorrogado, a excepción de los temas salariales.

Art. 5.º **Unidad de convenio.** — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e indivisible.

Art. 6.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superaran el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 7.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenios colectivos, contrato individual, usos y costumbres, pactos de cualquier clase o cualquier otra causa.

Art. 8.º **Jornada laboral.** — La jornada de trabajo efectivo para todo el personal de la empresa será, según calendario, de 1.812 horas, como máximo, para 1988.

Los quince minutos de descanso para bocadillo se considerarán como efectivamente trabajados.

Los trabajadores que vayan a turno de relevo tendrán cinco minutos de reducción al principio y al final de su jornada, que se considerarán como clave de trabajo a efecto de las primas de producción.

Si por fuerza mayor no se trabajase la jornada o parte de ella, se recuperará, avisando a la dirección con una semana de antelación.

Art. 9.º **Vacaciones.** — Las vacaciones anuales consistirán en treinta días naturales, que comprenderán, al menos, veinticinco días laborables, para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda.

Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano, y según calendario laboral.

Los días laborables de vacaciones establecidos en el párrafo anterior serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por percepciones reales en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, a excepción del plus de transporte.

Art. 10. **Absentismo.** — Con el fin de intentar reducir el absentismo se establecen los acuerdos siguientes:

A) Todo trabajador que no haya faltado al trabajo por circunstancias que no sean incapacidad laboral transitoria (bajas) y que no haya tenido

falta de puntualidad durante un semestre, tendrá derecho a la retribución de un día de su salario.

B) A todo trabajador que no haya faltado al trabajo por ninguna causa en un mes natural se le concederá una prima especial de asistencia de 630 pesetas.

Si no ha faltado al trabajo por ninguna causa en un trimestre natural, independientemente de la prima especial de 630 pesetas al mes, tendrá derecho a otra prima de 1.890 pesetas.

Si no ha faltado por ninguna causa en un semestre natural, independientemente de las otras primas anteriores ya conseguidas, tendrá derecho a otra de 7.560 pesetas.

Si no ha faltado al trabajo por ninguna causa en el año, tendrá derecho, además de las anteriores, a una nueva prima de 15.120 pesetas.

Desarrollo:

Enero, 630 pesetas.	
Febrero, 630 pesetas.	1.890 pesetas.
Marzo, 630 pesetas.	
	7.560 pesetas.
Abril, 630 pesetas.	
Mayo, 630 pesetas.	1.890 pesetas.
Junio, 630 pesetas.	
	15.120 pesetas.
Julio, 630 pesetas.	
Septiembre, 630 pesetas.	1.890 pesetas.
	7.560 pesetas.
Octubre, 630 pesetas.	
Noviembre, 630 pesetas.	1.890 pesetas.
Diciembre, 630 pesetas.	

Se considerará como falta de asistencia la falta al puesto de trabajo por cualquier motivo, incluida la incapacidad laboral transitoria.

Esta prima se establece exclusivamente para el personal de pago diario.

Art. 11. Horas extraordinarias:

a) Horas habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o productos terminados o en curso: realización, previa consulta con el comité de empresa.

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos punta que produzcan ausencias imprevistas, cambios de turnos, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello siempre que no pueda ser sustituido por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley. La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, o las previsiones de hacerlas para el mes siguiente, explicando las causas y desglosándolas por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y el comité de empresa determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias notificándolo mensualmente a la autoridad laboral.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada, previa consulta con el trabajador.

De acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de disfrute.

Art. 12. Retribuciones salariales.

1) Se establece una subida del 3,95 % sobre la masa salarial bruta de 1987, que se aplicará a todos y cada uno de los conceptos que la componen. El incremento correspondiente a salarios, sueldos, primas y carencia de incentivos se distribuirá de forma proporcional a las retribuciones individuales.

Las tablas salariales brutas anuales para 1988 quedan de la siguiente forma:

Estirador, 994.130 pesetas.
Estampador, 977.010 pesetas.
Hornero, 970.925 pesetas.
Rebarbador, 964.455 pesetas.
Matricero, 991.470 pesetas.
Mantenimiento, 989.185 pesetas.
Mecanizado, 963.695 pesetas.
Corte, 954.565 pesetas.
Expediciones, 954.565 pesetas.
Control de calidad, 963.315 pesetas.
Trabajos varios, 954.565 pesetas.

Los sueldos brutos anuales para 1988 quedan de la siguiente forma:

Médico, 746.360 pesetas (jornada reducida de dos horas).
ATS, 746.360 pesetas (jornada reducida de cuatro horas).
Perito, 1.233.885 pesetas.
Jefe administrativo, 1.217.255 pesetas.
Oficial administrativo, 969.855 pesetas.
Auxiliar administrativo, 849.270 pesetas.

Delineante proyectista, 1.217.255 pesetas.
Técnico de organización, 1.129.935 pesetas.
Jefe de laboratorio, 1.217.255 pesetas.
Jefe de taller, 1.357.585 pesetas.
Encargado, 1.217.255 pesetas.
Almacenero, 1.016.630 pesetas.
Vigilante, 1.016.630 pesetas.
Limpiadora, 741.685 pesetas.
Electricista, 1.102.910 pesetas.

En los jornales y sueldos van incluidos todo tipo de pluses (penosos, peligrosos, etc.), quedando excluidos los pluses de nocturnidad, antigüedad y asistencia, que llevan tratamiento independiente, como se establece en el punto 1) de este artículo.

2) Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán, como mínimo, con el incremento del 75 % sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria, de acuerdo con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Para el año 1988, el precio de las horas extraordinarias es el siguiente:

Hora extraordinaria normal, 1.075 pesetas.
Hora extraordinaria festiva, 1.490 pesetas.
Hora extraordinaria nocturna, 1.490 pesetas.

Se considerarán horas extras nocturnas las realizadas entre las 22.00 y las 6.00 horas.

Se considerarán horas festivas las realizadas a partir de las 14.00 horas del sábado. Si según el calendario laboral no correspondiese trabajar el sábado, se considerarán festivas las realizadas a partir de las 6.00 horas de dicho día.

Asimismo, todas las horas realizadas en días festivos o puentes se considerarán como festivas.

Art. 13. Revisión salarial. — Se establece una revisión salarial, con tope máximo del 0,50 % sobre la masa salarial bruta de 1987, siempre y cuando el IPC sufra un incremento superior al 4,50 % en 1988.

El abono, en su caso, de la revisión salarial se efectuará en el primer trimestre de 1989, realizándose del modo establecido en el artículo 12.

Art. 14. Pluses.

Antigüedad. — Consistirá en quinquenios del 5 % sobre salario real.

Asistencia. — Consistirá en 75 pesetas diarias y se abonará solamente los días laborables establecidos en el calendario laboral de empresa que se asista al trabajo. La empresa abonará siempre este plus, es decir, que el dinero correspondiente a aquellos trabajadores que por diversas causas hayan faltado al trabajo será entregado al fondo social existente y que administrará el comité de empresa, destinándolo a temas sociales. Asimismo, la empresa contribuirá a este fondo con 26.000 pesetas mensuales.

Plus de nocturnidad. — El personal que vaya de turno de noche tendrá derecho a percibir un suplemento de nocturnidad, que consistirá en el 30 % de su salario real.

Si por necesidades de fabricación, la rotación fuese cada tres semanas, se efectuará un incremento extra del 5 % sobre el salario real.

Asimismo se establece una prima suplementaria de 2.365 pesetas semanales, o la parte correspondiente.

Plus de transporte. — Consistirá en 225 pesetas diarias. Se abonará a partir de cuatro horas de presencia en el puesto de trabajo.

Los nuevos pluses de antigüedad correrán por cuenta de la empresa. De igual manera la promoción y ascenso que se produzca.

Todos los pluses anteriores serán de aplicación general a todos los trabajadores de la empresa que se hagan por derecho propio acreedores a los mismos.

Todos los pluses se considerarán como masa salarial para incrementos salariales posteriores.

Art. 15. Pagas extraordinarias. — Se efectuarán dos pagas extraordinarias, una en cada semestre, abonándose cada una de ellas el último mes de cada semestre.

La correspondiente al primer semestre comprenderá treinta días de jornal de empresa, más antigüedad, a quien le corresponda.

La correspondiente al segundo semestre llevará, además, incrementado el promedio de primas de los tres meses anteriores.

Art. 16. Rendimientos y primas. — Todo aquel que normalmente trabaje con sistema de incentivos, siempre y cuando no tenga la posibilidad de sacar una actividad, se le garantizará el 125.

Cuando se trabaje con tiempos de producción, se le dará la oportunidad de conseguir la mayor actividad posible, siempre y cuando no vaya en perjuicio de los medios de producción.

Los tiempos de parada se abonarán al 50 % del valor hora en la actividad conseguida en tiempo de producción.

Art. 17. Carencia de incentivos. — Al personal que no trabaje con sistema de incentivos se le asegurará un plus del 22 % sobre su salario real y por día efectivamente trabajado, siempre y cuando no perciba otras cantidades que alcancen como mínimo dicho porcentaje. Se exceptúan de la carencia de incentivos los aprendices y aspirantes administrativos o técnicos.

Art. 18. Movilidad de personal: cambio de puesto. — Siempre que por interés de la empresa se produzca algún cambio de puesto de trabajo se respetará la antigüedad en el puesto si éste no desapareciese. Cuando surja

una avería fuerte en algún grupo de trabajo, se estudiará entre el comité de empresa, el grupo afectado y la dirección, la posibilidad de cambiarse el grupo a otro martillo o sección durante el mismo u otro turno, incluido el turno de noche, siempre a partir de la siguiente jornada.

Cuando haya cambio de puesto se cobrará la prima del nuevo puesto.

Art. 19. Comisión paritaria. — Esta comisión entenderá de todos los asuntos relacionados con la organización y racionalización del trabajo en general, y estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa, debiendo ser aceptados por la empresa y los trabajadores todos los acuerdos que se adopten en el seno de dicha comisión. Dado que la comisión estará formada por cuatro personas, dos por cada parte, de no llegarse a acuerdos mayoritarios se buscará un árbitro, elegido por ambas partes, cuyas decisiones serán inapelables; las bonificaciones, si hay desacuerdo, serán decisión de esta comisión.

Art. 20. Calendario de pagos. — La dirección confeccionará un calendario de pagos.

Art. 21. Ayuda escolar. — La empresa hará donación de 240.000 pesetas totales al año para ayudas escolares a los hijos de trabajadores fijos en plantilla. La administración y concesión correrá a cargo del comité de empresa y dirección de personal, conjuntamente, que elaborarán un reglamento al efecto.

Art. 22. Ayuda a la formación. — Se elaborará un reglamento mediante el cual la empresa procurará, con los medios que en cada momento disponga, fortalecer el espíritu de formación y promoción profesional de todos y cada uno de los trabajadores.

Art. 23. Modificación de primas. — Siempre que se quiera implantar un cambio o alteración en el sistema actual de primas, la dirección consultará con el comité de empresa, teniendo que dar éste su decisión en forma razonada en un plazo máximo de treinta días.

Art. 24. Ropa de trabajo. — Se facilitará toda la ropa de trabajo o elementos de protección que sean necesarios. Como mínimo será de dos trajes al año.

Art. 25. Garantía personal. — En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio, serán respetadas dichas condiciones, mientras no sean superadas o igualadas por futuras normas laborales.

Art. 26. Economato. — La empresa suscribirá a todo el personal a algún economato.

Art. 27. Festividad de San Martín. — Se hará una comida de hermandad, en un día no laborable próximo al 11 de noviembre, cuyo coste será por cuenta de la empresa.

Se dará una gratificación de 1.800 pesetas a cada persona componente de la plantilla.

Art. 28. Seguro de vida. — Se estará en cuanto a su redacción y contenido a lo que determine el convenio provincial del Metal de Zaragoza para 1988.

Además, la empresa, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, abonará la cantidad de 600.000 pesetas al accidentado o beneficiarios, en su caso, del mismo.

Art. 29. Prestaciones complementarias en caso de incapacidad laboral transitoria. — Se crea un fondo para ayuda complementaria al personal que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

a) Hospitalización por incapacidad laboral transitoria derivada tanto de enfermedad común como de accidente.

b) Accidente laboral.

Este fondo se nutrirá de las siguientes aportaciones:

La empresa dotará con 280.000 pesetas al año, mediante entregas trimestrales.

Del fondo social existente y recogido en el artículo 14 de este convenio colectivo se destinarán asimismo 280.000 pesetas al año.

De este fondo creado se distribuirán, en su caso, las ayudas complementarias por incapacidad laboral transitoria que determine la comisión formada a tal efecto, en función de los fondos existentes y de las situaciones concretas que se presenten.

Esta comisión estará compuesta de tres miembros, dos del comité de empresa y el jefe de personal, siendo sus decisiones inapelables.

Esta comisión contará con el asesoramiento preceptivo del equipo médico de la empresa y de cualquier otra índole e información que estime necesario.

La comisión realizará un reglamento de actuación.

Este fondo de ayuda complementaria por incapacidad laboral transitoria no afecta en ningún término o forma el contenido del artículo 10 del presente convenio colectivo.

A un trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral, según criterio médico de la compañía de accidentes y estando de acuerdo el lesionado, se le dará un alta provisional, cobrando el 100 %, incorporándose al puesto de trabajo que se determine entre la dirección y el trabajador.

Art. 30. Derechos y funciones de la representación sindical. — Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, que tendrá la consideración de mínima, serán los siguientes:

Horas sindicales. — Se reconocen veinte horas mensuales retribuidas para cada miembro del comité, en orden a desarrollar sus labores sindicales, de

representación y formación. No se incluirá en este cómputo el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo a instancias de la dirección de la empresa, ni las horas empleadas por cualquier miembro del comité que esté presente en la negociación del convenio provincial del Metal, que serán igualmente retribuidas.

Las veinte horas mensuales sindicales de cada miembro del comité se podrán acumular mensualmente en uno o varios de sus miembros.

Horas del secretario del comité. — Se reconoce el derecho al uso de dos horas diarias retribuidas para labores sindicales de empresa.

Cuota sindical. — El cobro de la cuota sindical se realizará mediante descuento en nómina.

Cuarto del comité. — Se reconoce el derecho a un cuarto para reuniones del comité.

Asambleas de fábrica. — Siempre que las circunstancias lo aconsejen se harán asambleas de fábrica, dentro del recinto de la misma y en horas de trabajo, procurando entorpecer lo mínimo posible el proceso productivo.

Dirección general-comité de empresa. — Ambas partes celebrarán una reunión al final de cada semestre del año, donde el comité será informado ampliamente de la marcha, situación, logros y objetivos a cumplir de la empresa, y en la misma se determinarán las nuevas directrices tomadas para el futuro, buscando el equilibrio armónico para su gestión.

El comité de empresa tendrá voz y podrá asesorar a su nivel en todos los asuntos relacionados con la empresa que impliquen alguna incidencia o modifiquen el normal desarrollo de la producción o de las relaciones laborales.

El comité de empresa será informado con la frecuencia que se acuerde de la evolución productiva y comercial de la empresa.

Para todos los asuntos no contemplados en este convenio se estará a las disposiciones de la normativa laboral vigente.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 46.956

En ejecución núm. 47 de 1988, despachos en autos núm. 2.344 de 1988, seguidos a instancia de Ana Abad Bueno, contra Dinamita, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Benjamín Blasco Segura. En Zaragoza a 3 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Dinamita, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 312.163 pesetas de principal, según sentencia de 12 de abril de 1988, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco. — Ante mí, Luis Borrego.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación a Dinamita, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1988. — El secretario.

Núm. 46.958

En ejecución núm. 48 de 1988, despachos en autos núm. 18.746 de 1987, seguidos a instancia de Angel Gracia Villuendas, contra Moblico, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Benjamín Blasco Segura. En Zaragoza a 3 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Moblico, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.837.941 pesetas de principal, según sentencia de 27 de enero de 1988, más la de 300.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco. — Ante mí, Luis Borrego.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación a Moblico, S. L., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1988. — El secretario.

Núm. 48.424

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.712 de 1983, seguido contra Manuel Martínez Gutiérrez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta del inmueble que a continuación se expresa:

Una finca en el término de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), de 64 áreas 36 centiáreas, que linda: norte, con Carmen Díez y camino; sur, con Martínez Gutiérrez; este, con Pascual Pérez, y oeste, con Angel Escusol. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, presentada el 17 de agosto de 1972, con el número 1.202, folio 202, tomo 76 del libro diario edicto. Dicha finca es viña de secano, sita en el término antes descrito, en la partida de "Cabezo de Ubones". Valorada en 1.300.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 49.175

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 6.502 de 1983 y 1.179 de 1984, seguido contra José Lostres Asín, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un vehículo marca "Peugeot", modelo 504, matrícula Z-8554-I. Valorado en 270.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de José Lostres Asín, con domicilio en calle La Milagrosa, número 7, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 22 de junio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 49.471

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 2.454 de 1988, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de despido, a instancia de Carmen Andrés Pérez, contra Embacar, S. L., con fecha 23 de junio de 1988 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual, que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución y en concepto de perjuicios causados a la parte ejecutante Carmen Andrés Pérez, la cantidad de 138.500 pesetas, a la que se condena a la ejecutada Embacar, S. L., debiendo además satisfacer los salarios de tramitación, comprendidos desde el día 31 de enero de 1988 al de la fecha de esta resolución, a razón de 75.879 pesetas al mes. Notifíquese a la entidad gestora. Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese a las partes igualmente la presente resolución, enterándolas que contra la misma podrán anunciar en el plazo de cinco días, a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriera la parte demandada deberá acreditar, al tiempo del anuncio, haber efectuado los pertinentes depósitos en el Banco de España y en la cuenta que tiene

abierta esta Magistratura bajo el título "fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas por el montante de la condena", y en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, en la cuenta denominada "recursos de suplicación"; la cantidad de 2.500 pesetas, como depósito especial.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Embacar, S. L., en ignorado paradero, insértese el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 25 de junio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 48.727

En ejecución núm. 6 de 1988, despachada en autos núm. 13.384 de 1987, seguidos a instancia de Susana Moliner Marcos, contra Domingo Artal Martínez (Pub Litros), se ha dictado la resolución que, copiada literalmente, dice lo siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Benjamín Blasco Segura. Zaragoza a 7 de junio de 1988. — Dada cuenta, se decreta el embargo del siguiente inmueble de la propiedad del demandado Domingo Artal Martínez, casado con Victoria Barrio Cabrejas:

Urbana. — Una participación indivisa de 2,250 %, con el uso y disfrute exclusivos del cuarto trastero, rotulado con el número 62 de la casa de esta ciudad (sita en calle Via Universitat, núm. 64). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza núm. 10, al tomo 1.635, folio 97, finca 40.160, a nombre del apremiado y su esposa.

Notifíquese a ésta, por correo certificado con acuse de recibo, la existencia del procedimiento y embargo efectuado, y acreditado que sea en autos, librése mandamiento por duplicado a dicho Registro para anotación preventiva del embargo efectuado, así como para certificación de cargas, requiriendo al propio tiempo al deudor para que presente los títulos de propiedad del inmueble embargado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Domingo Artal Martínez y esposa, Victoria Barrio Cabrejas, se inserta el presente.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1988. — El secretario.

Núm. 49.176

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 6.514-37 de 1988, instados por Alfredo Jesús Gutiérrez Oliveros, contra Mont-Grac, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Mont-Grac, Sociedad Anónima, a que abone a Alfredo-Jesús Gutiérrez Oliveros 98.000 pesetas; a José-Ignacio Gutiérrez Oliveros, 101.250; a Pascual Avellaneda, 94.250; a José-Luis Cortés Berges, 96.750; a José-Antonio Asín Estau, 96.250; a Alejandro Palacios Casado, 96.750; a Francisco Zapata Lasheras, 98.000; a José Pérez Gil, 94.000; a Rogelio Banqueri Gracia, 59.000; a Carmelo Blas Garza, 94.500; a Antonio Muñoz Solé, 97.250; a Ramiro Mas Millán, 101.000; a Francisco-Javier Muñoz Sánchez, 101.250; a Lorenzo Arguis Bastarós, 96.750; a José-Javier Almalé Comín, 93.150; a Ramón Solórzano Sánchez, 80.960; a Angel Esteban García, 95.260; a Jesús Zárate Ezquerro, 94.380; a Ismael Herranz Navarro, 95.025; a Francisco-Javier Sarria Bermejo, 77.400; a Lorenzo Clavería Ruberte, 71.200; a Manuel Viver Orga, 69.840; a Fernando Herrero Bartos, 32.400, y a Andrés Lienas Beltrán, 19.250 pesetas.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de lo que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — El secretario, Luis Borrego de Dios.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Mont-Grac, S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 24 de junio de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 46.947

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 208 de 1988 (4.252 de 1988), sobre cantidad, a instancia de María de los Angeles Pascual García, contra María del Carmen Llop Larruga, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 107 de 1988, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de junio de 1988. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de Zaragoza y su provincia don Carlos Bermúdez Rodríguez, con asistencia del secretario que refrenda; llamadas las partes, comparece el letrado don Fernando Burillo García, en representación de la parte actora, con poder otorgado ante el notario de Zaragoza don Antonio-Francisco Laclériga, en 14 de abril de 1988, bajo el número 1.559 de su protocolo, poder que exhibe

y le es devuelto, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada María del Carmen Llop Larruga a que abone a María de los Angeles Pascual García la suma de 99.006 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima, y conmigo el secretario. Doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada María del Carmen Llop Larruga, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 8 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 46.948

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 224 de 1988 (4.434-5 de 1988), sobre cantidad, a instancia de José-Antonio Miranda Elvira y otro, contra Lucky-Car, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 110 de 1988, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de junio de 1988. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de Zaragoza y su provincia, don Carlos Bermúdez Rodríguez, con asistencia del secretario que refrenda; llamadas las partes, comparece el actor David Silvestre Gimeno Herrero, representado por el letrado don Ramón Miguel Tarragona, representación que consta en autos, y José-Antonio Miranda Elvira por sí, asistido del mismo letrado, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Lucky-Car, S. L., a que abone a la parte actora las siguientes cantidades: a José-Antonio Miranda Elvira, 43.142 pesetas, y a David Gimeno Herrero, 47.620 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima, y conmigo el secretario. Doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Lucky-Car, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 46.949

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en exhorto número 32 de 1988, dimanante de la Magistratura de Trabajo núm. 12 de Valencia, según autos 3.535 de 1988, ejecución 104 de 1988, se ha dictado el siguiente auto que, copiado literalmente, dice:

«Auto. — En Valencia a 17 de mayo de 1988. — Dada cuenta, y...

Hechos:

1.º Que por la parte actora, Antonio Carmona Sánchez, se ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º Que ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 152.728 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Unico. Que procede acceder a lo solicitado llevando a cumplimiento la sentencia dictada por la vía de apremio, conforme previene el artículo 200 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguese bienes de la parte ejecutada Envalva, S. A., suficientes a cubrir la cantidad de 157.728 pesetas en concepto de principal, más la de 15.000 pesetas que sin perjuicio se fija para costas y gastos del apremio, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden de limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho, pudiéndose recabar el auxilio de la fuerza pública si fuera preciso para el cumplimiento de lo acordado por la referida Comisión de embargos, remitiéndose exhorto al magistrado decano de Zaragoza a fin de que cumplimente las correspondientes diligencias.

Así lo manda y firma la Ilma. señora doña Isabel Moreno de Viana Cárdenas, magistrada de Trabajo de la número 12 de Valencia y su provincia, advirtiendo a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en plazo de tres días ante esta Magistratura.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Creaciones Enalva, Sociedad Anónima, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 47.695

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 212 de 1988, sobre cantidad, promovidos por Carlos Estella Lacuey, contra Safec, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 15 de junio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 212 de 1988, sobre cantidad, promovidos por Carlos Estella Lacuey, contra Safec, S. A., y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Safec, Sociedad Anónima, a satisfacer al actor, incrementada en el interés del 10 % por mora, la cantidad de 385.196 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Safec, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 47.704

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 15.432 de 1984, recurso de suplicación número 31 de 1985, seguido en esta Magistratura a instancia de Encarnación Alquézar Bescós, contra INSS, TTSS y Limtec, S. A., la Sala Tercera del Tribunal Central de Trabajo ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«En Madrid a 18 de abril de 1988. — La Sala Tercera del Tribunal Central de Trabajo, compuesta por los Ilmos. señores citados al margen y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia. — En el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza, ha sido ponente el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, y...

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza, de fecha 11 de febrero de 1985, en autos seguidos a instancia de Encarnación Alquézar Bescós, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Limtec, S. A., sobre invalidez, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Limtec, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 16 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 48.421

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 121 de 1988, seguidos a instancia de María-Teresa Vallespi Piazuelo, contra Gesara, S. L., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 17 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Gesara, Sociedad Limitada, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 139.943 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 6 de abril de 1988, más la de 7.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Gesara, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1988. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 48.731

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 29 de 1988, seguidos a instancia de María-Teresa González Laguna, contra Simonyte, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 17 de junio de 1988. — Dada cuenta, y no habiendo propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en el plazo de cinco días.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Simonyte, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 49.863

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 368 de 1981, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Francisco-José Montaner Labeledán, contra Construcciones Cinca, S. A., por cantidad, se ha dictado providencia de 16 de junio de 1988, que dice:

«Providencia. — Magistrado señor Lázaro Miguel. — Zaragoza a 16 de junio de 1988. — Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, previo desarchivo de los mismos, y visto su contenido se decreta el embargo del siguiente bien inmueble propiedad de la demandada Construcciones Cinca, S. A.: Piso en esta ciudad, calle Galán Bergua, 26, 11-D, inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de los de Zaragoza, tomo número 1.047, libro 254, sección tercera, folio 181, finca 15.304, para cubrir un principal de 1.980.000 pesetas, más 198.000 pesetas calculadas para gastos y costas, sin perjuicio de su liquidación; librense mandamiento al señor registrador de la Propiedad número 10 de esta ciudad, para que tome anotación preventiva de tal embargo y libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecta la finca o que se halla libre de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor de la demandada Construcciones Cinca, S. A.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Cinca, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 16 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo. — El secretario.

Magistratura de Trabajo número 4

Núm. 44.172

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 96 de 1988, seguidos a instancia de Celso López Gómez y otro, contra Industrias Lumen, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 3 de junio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Industrias Lumen, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 476.931 pesetas de principal, según sentencia de 17 de marzo de 1988, más la de 40.000 pesetas

presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Industrias Lumen, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 44.174

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 91 de 1988, seguidos a instancia de Miguel Romero Castaño y Miguel A. Romero Toro, contra Cartonajes San Blas, S. C., en reclamación por despido, con fecha 28 de mayo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Cartonajes San Blas, S. C., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 190.699 pesetas de principal, según sentencia de 22 de septiembre de 1988, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Cartonajes San Blas, S. C., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 45.682

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 99 de 1988, seguidos a instancia de Antonio Moros Palacin, contra Industrias Sema, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 8 de junio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Industrias Sema, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 322.154 pesetas de principal, según sentencia de 29 de abril de 1988, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Industrias Sema, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 8 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 45.683

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 98 de 1988, seguidos a instancia de Lorenzo Viñas Frechilla y otros, contra Productos Ciudad Jardín, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 8 de junio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Productos Ciudad Jardín, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.251.919 pesetas de principal más los intereses legales, según sentencia de 19 de abril de 1988, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Productos Ciudad Jardín, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 8 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 45.669

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 86 de 1988, seguidos a instancia de Julio Bazo Sánchez, contra Zanuy, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 26 de mayo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Zanuy, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 88.668 pesetas de principal, según sentencia de 15 de marzo de 1988, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Zanuy, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 50.505

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 321 de 1988, a instancia de Luis-Miguel Bueno Pitarque y otro, contra Ramón-Santos García Sancho y otro (Rugar Transportes, S. C.), en reclamación por cantidad, con fecha 29 de junio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 13 de julio, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Ramón-Santos García Sancho y María-Jesús García (Rugar Transportes, S. C.) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 29 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Núm. 48.724

En ejecución número 120 de 1988 seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, a instancia de Guadalupe Martínez Padres y otros, contra Martínez Cervera, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario, por sustitución, señor Alcázar Carrillo. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de junio de 1988. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría Ilma. la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Martínez Cervera, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 357.616 pesetas de principal, según sentencia "in voce", más la calculada provisionalmente para costas, 30.000 pesetas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Así lo propongo, firmo y doy fe. Conforme, misma fecha, el magistrado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa Martínez Cervera, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a 16 de junio de 1988. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 49.172

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 194 de 1988, instados por José Rubio Muñoz y otros, contra la empresa Delta 3, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa demandada Delta 3, S. L., a que abone a los demandantes que se indican las cantidades que respectivamente se detallan, más a cada uno de ellos el 10 % de la respectiva suma en concepto de interés por demora en el pago:

A José Rubio Muñoz, 223.530 pesetas; a María-Luisa Rubio Plana, 113.037, y a Antonio Rovira López, 192.648 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistra-

tura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la CAZAR, oficina San Jorge de Zaragoza, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Delta 3, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a 22 de junio de 1988. — El secretario.

Núm. 49.472

En ejecución número 124 de 1988, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de María-Inés Alonso Esteban, contra Simonyte, S. A., se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario, por sustitución, señor Alcázar Carrillo. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de junio de 1988. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría Ilma. la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Simonyte, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 172.576 pesetas de principal, según sentencia "in voce", más la calculada provisionalmente para costas 30.000 pesetas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Así lo propongo, firmo y doy fe. Conforme, misma fecha, el magistrado.» (Siguen las firmas.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Simonyte, S. A., se expide el presente en Zaragoza a 23 de junio de 1988. El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 46.219

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 76 de 1988, sobre extinción de relación laboral, a instancia de Miguel Martín Alvarez, contra Construcciones Cuota, S. L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 26 de abril de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Construcciones Cuota, Sociedad Limitada, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 62.370 pesetas de principal, según sentencia, más la de 7.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Construcciones Cuota, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 8 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 46.552

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 104 de 1988, sobre cantidad, a instancia de José A. Blasco Lázaro, contra Informática para Profesionales, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 10 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Informática para Profe-

sionales, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 441.555 pesetas de principal, según sentencia, más la de 45.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Informática para Profesionales, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 46.554

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 109 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Antonio Saganta Escuer, contra BLF, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 10 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra BLF, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 203.555 pesetas de principal, según sentencia, más la de 20.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada BLF, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 46.555

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 106 de 1988, sobre despido, a instancia de Pedro-Francisco de Torres Contreras y otros, contra Superline, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 10 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Superline, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.515.749 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Superline, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 49.859

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 46 de 1988, a instancia de Elena García Sanclemente y otros, contra Luis A. Lausén, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Elena García Sanclemente y otros con la empresa Luis A. Lausén, S. A., y condeno a la empresa a abonar a los actores una indemnización más los

salarios dejados de percibir desde la notificación de la sentencia hasta este auto, a razón de las siguientes cantidades:

A Elena García Sanclemente: indemnización, 1.423.965 pesetas; salario-día, 3.218 pesetas.

A Luis-Carlos Lasheras Segura: 1.915.582 y 4.329.

A Pilar García Sanclemente: 1.328.925 y 2.726.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Luis A. Lausén, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Subasta

Núm. 47.348

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 78 de 1987, a instancia de Antonio Escobedo Royo, contra Piensos y Ganados, S. A. (PYGASA), se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 7 de octubre de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 21 de octubre de 1988, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 4 de noviembre de 1988, todas ellas a las 11.30 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 7).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber a la deudora el precio ofrecido para que pueda fibrar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del precio total del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante, si los hubiere, y los preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Relación de bienes:

Rústica. — Secano sito en Sástago, parcela de "La Dehesa", en la partida "El Tormo", de 249 hectáreas 70 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo 194, libro 12, folio 244, finca número 1.807, inscripción 3.ª

Los anteriores bienes han sido tasados por perito tasador en la cantidad de 24.970.000 pesetas.

Deberá estarse en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la apremiada. En Zaragoza a 15 de junio de 1988. — El magistrado, José-Enrique Mora. El secretario.

Núm. 49.860

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 225 de 1988, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Inmaculada Gil de Montes García, contra AJESA y Frenos Gilgra, S. L., en reclamación de despido, con fecha 20 de junio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta y únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de esta Magistratura el día 20 de julio próximo, a las 11.00 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Y encontrándose la empresa demandada AJESA en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 24 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA

MEQUINENZA

Núm. 42.777 bis

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos correspondiente al año actual, a efectos de la presentación de reclamaciones.

Mequinenza, 1 de junio de 1988. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 48.812

En autos de juicio ejecutivo núm. 888 de 1987, seguido a instancia de Barcelonesa de Financiación, S. A., representada por la procuradora señora Omella Gil, contra Amadeo-Amador Bailo Barbe y otro, en recamación de cantidad, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 14 de mayo de 1988. — El anterior escrito y documentos, únense a los autos de su razón. Hechos:

1. Que por auto de fecha 27 de octubre de 1987, a instancia de Barcelonesa de Financiación, S. A., se despachó ejecución por las cantidades de 79.524 y 50.000 pesetas para intereses legales y costas.

2. Que mediante el escrito que se une, la representación del demandante solicita se acuerde ampliar dicha ejecución a la de 318.096 pesetas, importe de la letra de cambio que asimismo se acompaña, correspondiente a otro plazo vencido de la misma obligación de la primera cambial presentada con la demanda inicial, y 125.000 pesetas más para gastos de protesto, intereses y costas.

Fundamentos jurídicos:

Que no habiéndose pronunciado sentencia de remate, conforme a cuanto previene el artículo 1.456 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede ampliar la ejecución ya despachada por el importe que pide la parte actora.

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación, su señoría dijo: Que debía ampliar y ampliaba la ejecución despachada en los presentes autos contra los bienes y rentas de Silvestre-Antonio Domínguez Gil y Amadeo-Amador Bailo Barber a la cantidad de 318.096 pesetas de principal, más 125.000 pesetas para gastos de protesto, intereses y costas, sin necesidad de retroceder y considerándose comunes a la ejecución los trámites que la hayan precedido.

Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada indicada, dado su ignorado paradero, a los efectos oportunos, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, y las firmo en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 49.898

En autos de juicio de menor cuantía número 980 de 1986, seguido a instancia de Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A., representada por el procurador señor San Pío Sierra, contra Juan Borrás Martínez y Juan Borrás, S. L., se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de febrero de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía (embargo preventivo), seguidos en este Juzgado al número 980 de 1986-A, a

instancia de la entidad mercantil Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A., con domicilio en esta ciudad (camino de Cogullada, sin número), representada por el procurador de los Tribunales don José-Ignacio San Pío Sierra y asistida del letrado don Fernando Villanueva Alapont, contra Juan Borrás, Sociedad Limitada, con domicilio en Valencia (calle San Vicente Mártir, número 414), y contra Juan Borrás Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de Valencia (calle Salvador Perles, número 2), que no han comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A., debo condenar y condeno a los demandados Juan Borrás, S. L., y Juan Borrás Martínez a que abonen a dicha actora la cantidad de 2.003.270 pesetas, más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, imponiéndoseles asimismo a dichos demandados las costas de este procedimiento.

Y por la rebeldía de los demandados, dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que el procurador actor solicite la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes al de su publicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Publicada en el mismo día.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Juan Borrás Martínez, dado su ignorado paradero, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el otro se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, y la firmo en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 41.100

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 234 de 1988, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Florencio Calvo Pardo, soltero, vecino de Zaragoza, nacido en Agreda (Soria) y fallecido en esta ciudad el día 3 de mayo de 1966, sin otorgar testamento y sin dejar descendencia, solicitando sean declarados herederos de sus bienes sus hermanos de doble vínculo Lorenza y Moisés Calvo Pardo.

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el término de treinta días hábiles, siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado y hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 48.095

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en la pieza separada de medidas provisionales al número 198 de 1988-B, sobre separación, instada por doña Ana Esteban Guerrero, representada en turno de oficio por el procurador señor Magro, contra don Francisco Posada Ortega, y en proveído del día de la fecha se ha acordado notificar a éste el auto recaído en la presente pieza, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Su señoría, con relación al matrimonio formado por don Francisco Posada Ortega y doña Ana Esteban Guerrero, acuerda con carácter provisional la adopción de los siguientes efectos y medidas:

1.º Que los cónyuges puedan vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro, cesando asimismo la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.º Determinar que sea doña Ana Esteban Guerrero quien continúe en el uso del domicilio familiar, pudiendo sacar el esposo, previo inventario, los objetos y enseres de uso personal.

3.º Que la patria potestad sea ejercida conjuntamente por ambos cónyuges.

4.º Que los hijos menores del matrimonio, Isaac, Juan-Carlos e Iván, queden bajo la guarda y custodia de la esposa, pero pudiendo tenerlos el esposo en su compañía dos domingos alternos al mes, desde las 11.00 hasta las 21.00 horas.

5.º Fijar como contribución de don Francisco Posada Ortega a las cargas familiares la cantidad de 35.000 pesetas mensuales, pagaderas dentro de los cinco primeros días de cada dicho periodo, revalorizables anualmente, según los incrementos que experimente el índice de precios al consumo, no haciendo pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, pero la parte que se considere perjudicada puede formular oposición en el término de ocho días.

Así lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Posada Ortega, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 49.583

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición núm. 175 de 1988 se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En el juicio de cognición núm. 175 de 1988, seguido en este Juzgado a instancia de Comunidad de propietarios de la calle San Juan de la Peña, núms. 19 y 21, edificio Atenas, representada por la procuradora doña Begoña Uriarte González y defendida por la letrada doña Rosario Huerta Gil, contra Francisco-José López Lahoz, mayor de edad, vecino de Zaragoza y con domicilio en calle San Juan de la Peña, 19 y 21, edificio Atenas, casa 2, tercero B, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Por todo lo expuesto, el juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española le confiere, ha decidido condenar y condena a Francisco-José López Lahoz a que pague a la Comunidad de propietarios de la calle San Juan de la Peña, 19 y 21, la suma de 56.088 pesetas, con sus intereses legales desde la interposición judicial, e impongo a dicho demandado las costas de este juicio.

Dada en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Fermín González.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco-José López Lahoz, haciendo constar que la sentencia no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se expide el presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 46.636

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición núm. 526 de 1987, que se tramitan en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de mayo de 1988. — La señorita doña María-Josefa Gil Corredera, magistrada, jueza del Juzgado de Distrito número 3 de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos sobre juicio de cognición núm. 526 de 1987, seguido entre partes: de la una, como demandante, Comunidad de propietarios de la calle San Juan de la Peña, números 19 y 21 (edificio Atenas), representada por la procuradora doña Begoña Uriarte González y dirigida por la letrada doña María-Rosario Huerta Gil, y de la otra, como demandada, Juana Tomás Mateo, vecina de esta ciudad, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de Comunidad de propietarios de la calle San Juan de la Peña, 19 y 21 (edificio Atenas), de esta ciudad, contra Juana Tomás Mateo, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de 61.350 pesetas, más intereses legales de esta suma desde la interposición judicial, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la parte actora la expresada cantidad, con expresa imposición de costas a la parte demandada en esta instancia. Y por la rebeldía de Juana Tomás Mateo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil Corredera.» (Rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la parte demandada, expido y firmo el presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 48.452

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 211 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de junio de 1988. — En nombre del Rey, doña María-José Gil y Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas tramitados bajo el número 211 de 1988, y en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción

pública; como denunciante, Estrella de la Serna Hernando, en ignorado paradero, y como denunciados, Antonio Lope Martínez, María-Asunción Gutiérrez Alonso y Cristina Lope Gutiérrez, con domicilio en esta capital (calle Agustina de Aragón, número 35), sobre amenazas y lesiones en agresión...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Lope Martínez, María Asunción Gutiérrez Alonso y a Cristina Lope Gutiérrez, en virtud del principio "indubio pro reo", declarándose de oficio las costas procesales.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la denunciante Estrella de la Serna Hernando, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial, Manuel García.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 48.099

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 3.098 de 1987, sobre daños por imprudencia, contra Ciro Salerno, y responsable civil subsidiario, Luis Cufián Montero, cuyo actual paradero del primero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 145.918 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Ciro Salerno, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 48.100

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 370 de 1987, sobre daños, amenazas y malos tratos, contra María-Carmen Jiménez Toral y Angel Campos Arcainas, cuyo actual paradero de este último se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a 10.000 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado aludido Angel Campos Arcainas, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 49.858

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 981 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de junio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 981 de 1988, seguido por muerte y daños en accidente de tráfico, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Luis Prieto Gutiérrez, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio en esta ciudad (Jorge Manrique, bloque 1, 4.º A), apareciendo como responsable civil subsidiario Cipriano Prieto Alonso, mayor de edad, casado, militar, con igual domicilio que el anterior; como perjudicados, Mundo Confort, S. A., con domicilio social en Zaragoza (Gran Vía, núm. 26); Ascensores Musa, con domicilio social en Lérida (calle Martín Ruano, núm. 13); David C. Sifuentes, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, y Francisco Pardos Hernando, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Zaragoza (calle Doctor Horno Alcorta, núm. 18, quinto D), e hijos...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Prieto Gutiérrez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de muerte y daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducción por un mes, pago de costas e indemnizar a Mundo Confort, S. A., en 23.307 pesetas; a Ascensores Musa, en 145.932 pesetas, y a Francisco Pardos Hernando, en 4.000.000 de pesetas, más el 11 % de interés anual de estas cantidades desde esta fecha hasta su completo pago. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Cipriano Prieto Alonso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación al perjudicado David C. Sifuentes, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 48.734

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.141 de 1988, por sustracción de efectos en la tienda de Galerías Primero, contra Aurora Cañamero Molina, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de junio de 1988. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas número 1.141 de 1988, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; como denunciante, Julián Royo Royo, y como denunciada, Aurora Cañamero Molina, cuyas circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurora Cañamero Molina, como autora responsable de la falta prevista en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas procesales vigentes; devuélvase los efectos ocupados a la propiedad de los mismos. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»
Y para que sirva de notificación en forma a Aurora Cañamero Molina, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 48.736

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.233 seguido en este Juzgado por sustracción de dos relojes, contra José-Daniel Rodríguez Latorre, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de junio de 1988. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas número 1.233 de 1988, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; como denunciante, Roberto-Javier Sainz Caso, y denunciado, José-Daniel Rodríguez Latorre, cuyas circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Daniel Rodríguez Latorre, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas causadas en el presente juicio, excluyendo tasas judiciales e impuestos. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»
Y para que sirva de notificación en forma a José-Daniel Rodríguez Latorre, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 48.737

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.224 de 1988, en virtud de lesiones en agresión, contra Carlos Javier Santamaría Carrancio, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de junio de 1988. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas número 1.224 de 1988, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, Francisco González González, y como denunciado, Carlos-Javier Santamaría Carrancio, cuyas circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco González González y a Carlos-Javier Santamaría Carrancio de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»
Y para que sirva de notificación en forma a Carlos-Javier Santamaría Carrancio, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD

Núm. 48.104

En virtud de lo acordado por su señoría en juicio de faltas número 364 de 1988, seguido ante este Juzgado en expediente de desobediencia, por denuncia presentada por Pablo Júlvez Alvira, contra Antonio Paesa López, se cita a Julio-José Monge Rodríguez, como responsable civil subsidiario, para que en término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración.

Y para que sirva la presente de citación a Julio-José Monge Rodríguez, la expido y firmo en Calatayud a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

CALATAYUD

Núm. 48.743

En Calatayud a 10 de junio de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 60 de 1988, entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante-perjudicado, Joao Manuel dos Santos Monteiro, siendo denunciados Michael Kuno Cantatori, Jose da Silva Correira y Francisco Rodríguez Masero, por daños en imprudencia.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido probado, y así se declara, que sobre las 4.45 horas del día 18 de diciembre de 1987, en el kilómetro 246,800 de la carretera N-II, circulaba en dirección a Francia el camión matrícula HN-NU-826 y 6P-W-84 (D) conducido por Michael Kuno y propiedad de Franz Wild Transport, correctamente por su derecha, cuando fue colisionado lateralmente por el turismo matrícula FR-3252 (CH), conducido y propiedad de José da Silva, que circulaba a velocidad inadecuada e invadiendo el carril de circulación contrario. Como consecuencia del impacto, el depósito de combustible del camión salió despedido, golpeando la parte anterior del vehículo matrícula VD-299372 (CH), conducido y propiedad de Joao Manuel dos Santos, que circulaba correctamente y no pudo evitar el impacto. Instantes después, y con los vehículos intervinientes en la colisión situados tal y como habían quedado tras ella, llegó dirección Madrid el vehículo matrícula M-4022-EM, conducido y propiedad de Francisco Rodríguez Masero, que conducía a mayor velocidad de lo que el trazado requería, yendo a colisionar con los vehículos intervinientes en la anterior colisión, resultando daños en los vehículos.

Segundo. — Que evacuadas las diligencias preliminares pertinentes se convocó a juicio al señor fiscal, a los presuntos culpables y demás personas que previene la Ley, celebrándose en el día señalado en la forma y con el resultado sucintamente reflejado en acta correspondiente.

Tercero. — Que el ministerio fiscal, en trámite de calificación, informó que los hechos eran constitutivos de una falta del artículo 600 del Código Penal, de la que estimó autores a José da Silva Correira y a José-Francisco Rodríguez Masero, solicitando se les imponga a cada uno de ellos una multa de 8.000 pesetas con el arresto sustitutorio de ocho días en caso de impago, costas del juicio por mitad y que indemnizen de forma conjunta, solidaria y por partes iguales a Manuel dos Santos Monteiro en la cantidad de 60.000 pesetas y que José da Silva indemnice a Francisco Rodríguez en la cantidad de 28.200 pesetas. Asimismo, solicitó reserva de acciones civiles para Franz Wild Transport.

Por el representante de la compañía Aficresa, filial de la compañía Helvetia en España, se solicitó la absolución del señor Da Silva. Por el señor Rodríguez Masero se mostró disconformidad con la petición del ministerio fiscal.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Que los hechos declarados probados son constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal.

Segundo. — Que de la referida falta es autor responsable por haber realizado directa, material y voluntariamente los hechos que la definen los inculpados.

Tercero. — Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente (artículo 19 del Código Penal), en la forma prevenida en los artículos 101 y siguientes del mismo texto legal; que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los personalmente responsables de todo delito o falta, conforme dispone el artículo 109 del Código Penal.

Vistos los preceptos citados, los artículos 85, 91 y en especial el 601, todos ellos del Código Penal, y el 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José da Silva Correira y a José Francisco Rodríguez Masero, como autores de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 8.000 pesetas a cada uno de ellos, con el arresto sustitutorio de ocho días en caso de impago, y que indemnizen de forma conjunta, solidaria y por partes iguales a Manuel dos Santos Monteiro en la cantidad de 60.000 pesetas y que José da Silva indemnice a Francisco Rodríguez Masero en la cantidad de 28.200 pesetas.

Asimismo se hace expresa reserva de acciones civiles para Franz Wild Transport.

Librese exhorto a Badajoz.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Calatayud a doce de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, José-Vicente Bendicho. — El secretario.

CALATAYUD

Núm. 49.180

«Sentencia. — En Calatayud a 10 de junio de 1988. — Vistos por don José Vicente Bendicho Yagüe, juez de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 549 de 1987, entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante-perjudicado, el MOPU, siendo denunciado Venceslau da Silva, y responsable civil subsidiaria, Camionetas Andorinhas, sobre daños por imprudencia, y

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha quedado probado y así se declara que sobre las 18.20 horas del día 17 de abril de 1987, en el kilómetro 215,600 de la carretera N-II, sentido Madrid, circulaba el vehículo articulado matrícula JM-4490 y E-6893, conducido por Venceslau da Silva y propiedad de Camionetas Andorinhas, y al tomar una curva a mayor velocidad de lo que el trazado de la misma permitía, perdió el control del vehículo, por lo que la carga se desplazó y parte de ella cayó a la calzada, causando también daños en la valla metálica de protección allí existente.

Segundo. — Que evacuadas las diligencias preliminares pertinentes, se convocó a juicio al señor fiscal, a los presuntos culpables y demás personas que previene la Ley, celebrándose en el día señalado con la asistencia, en la forma y con el resultado sucintamente expresado en el acta correspondiente.

Tercero. — Que el ministerio fiscal, en trámite de calificación, informó que los hechos eran constitutivos de una falta del artículo 600 del Código Penal, de la que estimó autor a Venceslau da Silva, para el que solicitó se impusiese una multa de 7.000 pesetas y que indemnizase al MOPU en la cantidad de 113.334 pesetas, con la responsabilidad civil subsidiaria de Camionetas Andorinhas. Asimismo, solicitó se impusiesen a Venceslau da Silva las costas del juicio.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Que los hechos declarados probados son constitutivos de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal.

Segundo. — Que de la referida falta es autor responsable, por haber realizado directa, material y voluntariamente los hechos que la definen, el inculcado Venceslau da Silva.

Tercero. — Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente (art. 19 del Código Penal), en la forma prevenida en los artículos 101 y siguiente del mismo texto legal; que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los personalmente responsables de todo delito o falta, conforme dispone el artículo 109 del Código Penal.

Vistos los preceptos citados, los artículos 85, 91 y, en especial, el 601, todos ellos del Código Penal, y el 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Venceslau da Silva a una pena de multa de 7.000 pesetas, costas del juicio y a que indemnice al MOPU en la cantidad de 113.334, con la responsabilidad civil subsidiaria de Camionetas Andorinhas.

Notificación. — En el mismo día de la fecha, yo, el secretario, teniendo a mi presencia al ministerio fiscal, le notifiqué en forma legal la anterior sentencia, de quedar enterado, y firma conmigo. Doy fe.»

Calatayud, diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD

Núm. 48.744

«Sentencia. — En Calatayud a 14 de enero de 1985. — Vistos por el señor juez sustituto del Juzgado de Distrito de Calatayud, don José-Vicente Bendicho Yagüe, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, diligencias previas número 631 de 1983, siendo denunciado Oscar Gros Pérez, por hurto, y

Resultando probado y así se declara que el día 20 de diciembre de 1983, Benito Ramírez Salcedo, Ignacio Moreno García y Manuel Paz Cornejo, hospedados en la Pensión Martín (sita en calle San Antón, 9, de Calata-

yud), observaron que de la habitación les habían sido sustraídas tres maletas con efectos personales, maletas que fueron encontradas en poder de Oscar Gros Pérez, en la estación de ferrocarril, al ser requerido por inspectores de Policía. Oscar Gros Pérez se hospedaba en la misma pensión donde se produjo la sustracción, y las maletas con sus efectos fueron entregadas a sus propietarios, que no se han mostrado parte;

Resultando que celebrado el correspondiente juicio con la asistencia del fiscal de Distrito, el ministerio fiscal solicitó se impusiese la pena de quince días de arresto menor y costas del juicio, practicándose abono de prisión preventiva, como responsable de la falta prevista en el artículo 587 del Código Penal;

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales;

Considerando que los hechos declarados probados son constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo 587 del Código Penal;

Considerando que aparece responsable en concepto de autor de la misma el denunciado Oscar Gros Pérez;

Considerando la facultad discrecional que, dentro de los límites que señala la Ley, concede al juzgador en el artículo 601 del Código Penal;

Considerando que las costas se entienden impuestas por la Ley a todo responsable en materia criminal, según dispone el artículo 109 del Código Penal, siendo también responsable civilmente conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del mismo cuerpo legal;

Vistos los artículos citados, sus concordantes y los preceptos de carácter general pertinentes al caso,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Oscar Gros Pérez, como autor de una falta del artículo 587 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor, de los que le serán descontados los cuatro días de prisión preventiva, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el secretario, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.

Notificación al fiscal. — Seguidamente yo, el secretario en funciones, teniendo a mi presencia a la señora fiscal de Distrito, le notifiqué en legal forma la anterior sentencia, firmando conmigo en comprobación. Doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se libra exhorto a Cartagena, con copia de la sentencia, para su notificación al denunciado y condenado, que se encuentra en el centro penitenciario de aquella ciudad. Doy fe.

Calatayud a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 48.746

Tramitándose ante este Juzgado de Distrito juicio de faltas bajo el número 67 de 1985, sobre falta daños propiedad, y en el que aparece como inculcado Miguel Toledo Pallarés, actualmente en ignorado paradero, y habiéndose celebrado el citado juicio de faltas se ha procedido a dictar sentencia, la cual dice textualmente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Toledo Pallarés, como autor responsable de una falta de imprudencia, con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas del presente juicio, debiendo absolver y absolviendo por los hechos origen de las presentes actuaciones a Rosario Villarroja Rosell, declarando la mitad de las costas de oficio, debiendo indemnizar dicho condenado a Rosario Villarroja en la cantidad de 100.504 pesetas, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de la presente hasta su completo pago.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Rosa-María Llorens Ortuño. — Pilar Lacasa Claver.» (Firmados.)

Ejea de los Caballeros a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Pilar Lacasa.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000
Ejemplar ordinario	35
Ejemplar con un año de antigüedad	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85
Palabra insertada en "Parte oficial"	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

PRECIO

Pesetas

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

Tasa doble

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8